



EUTR

**NORMATIVA EUROPEA DE COMERCIO
DE LA MADERA Y SU APLICACIÓN EN
ESPAÑA Y CASTILLA Y LEÓN**



**Junta de
Castilla y León**



**TALLERES
SOBRE LA APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE LA
MADERA (EUTR)
EN CASTILLA Y LEÓN**

**14 febrero 2018
VALLADOLID**

**20 febrero 2018
BURGOS**

**21 febrero 2018
SORIA**



Cesefor es una fundación privada sin ánimo de lucro fundada en enero de 2003 que tiene por objeto ofrecer servicios para la innovación y promoción del sector forestal así como de sus industrias asociadas (maderables o no).



Gestión forestal sostenible



Sostenibilidad y conservación



Tecnología de la madera



Cooperación, desarrollo rural y vertebración



Investigación aplicada



Innovación y tecnología



Promoción y valorización



Gestión del conocimiento y comunicación



cesefor@cesefor.com



FCesefor



Fundación Cesefor



<https://www.facebook.com/cesefor/>

www.cesefor.com

Antecedentes y Normativa aplicable del EUTR

RECORRIDO EN LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE LA MADERA					
AÑO	INICIATIVA	ACCION	NORMAS FLEGT	ACUERDO VOLUNTARIO DE ASOCIACION	NORMAS EUTR
1997	G-7	Declaracion			
1998	G-8	Plan de accion			
2002	CDS (NN.UU)	Plan de accion			
2003	Comision Europea	Comunicación de la Comision al Parlamento y al Consejo	Plan de Accion FLEGT		
2005	Union Europea		Reglamento 2173/2005 (FLEGT)		
2008	Union Europea		Reglamento 1024/2008 (FLEGT)		
2010	Union Europea			Ghana	Reglamento de la Madera 995/2010
2011				Camerún	
				Republica Democrática del Congo	
2012	Union Europea			Liberia	Regl. De Ejecucion de SDD 607/2012
				Republica Centro Africana	Regl. Delagado Entidades de Supervision 363/2012
2014				Indonesia	
2015					Real Decreto 1088/2015 de 4/12/2015 BOE
2016	Comision Europea		Regl. Delegado Indonesia 2016/1387		

Antecedentes y Normativa aplicable del EUTR

Que necesito saber.....



❖ **Reglamento de la Madera 995/2010**

(La finalidad de este Reglamento es establecer las obligaciones de los agentes que comercializan por primera vez en el mercado interior madera y productos de la madera, así como una obligación de trazabilidad para los comerciantes)

- ❖ Definiciones de Agente y Comerciante y sus obligaciones (Art.2, 4 y 5)
- ❖ Sistema de Diligencia Debida (Art.6)
- ❖ Sanciones (Artículo 19)

❖ **Real Decreto 1088/2015**

(La finalidad de este RD es establecer las disposiciones necesarias para la aplicación en España de todos los Reglamentos de la Unión Europea surgidos con anterioridad y relacionados con este tema).

- ❖ Anexo I: Declaración responsable
- ❖ Anexo II: Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad.
- ❖ Anexo III: Relación de productos de madera a los que se aplica el Reglamento UE n.º 995/2010

Reglamento de la Madera 995/2010

❑ Definiciones de Agente y Comerciante (Art.2)

c) «agente»: cualquier persona física o jurídica que comercialice madera o productos de la madera;

d) «comerciante»: cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, venda o adquiera en el mercado interior madera o productos de la madera ya comercializados;

AGENTE (explotador directo e importador de fuera de la UE)



COMERCIANTE (compra madera dentro de Europa)



Reglamento de la Madera 995/2010

❑ Obligaciones (Art.4 y 5)

Artículo 4

Obligaciones de los agentes

1. Estará prohibida la comercialización de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de esa madera.
2. Los agentes ejercerán la diligencia debida cuando comercialicen madera o productos de esa madera. A tal fin, utilizarán un marco de procedimientos y medidas, en lo sucesivo denominado «sistema de diligencia debida», que se define en el artículo 6.
3. Cada agente mantendrá y evaluará periódicamente el sistema de diligencia debida que utilice, salvo si el agente utiliza un sistema de diligencia debida establecido por una entidad de supervisión contemplada en el artículo 8. Los sistemas de supervisión existentes con arreglo a la legislación nacional y cualquier mecanismo voluntario de cadena de custodia que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento podrán servir de base para el sistema de diligencia debida.

Artículo 5

Obligación de trazabilidad

- Los comerciantes serán capaces de identificar en toda la cadena de suministro:
- a) a los agentes o comerciantes que hayan suministrado la madera y los productos de la madera, y
 - b) cuando proceda, a los comerciantes a los que hayan suministrado madera y productos de la madera.
- Los comerciantes conservarán la información mencionada en el primer párrafo durante al menos cinco años y se la facilitarán a las autoridades competentes en caso de que la soliciten.

AGENTES = SDD (Sistema de Diligencia Debida)

COMERCIANTES = Obligación de Trazabilidad

Reglamento de la Madera 995/2010

❑ Sistema de Diligencia Debida

Artículo 6

Sistemas de diligencia debida

1. El sistema de diligencia debida mencionado en el artículo 4, apartado 2, contendrá los siguientes elementos:

- a) medidas y procedimientos que faciliten el acceso a la siguiente información en relación con el suministro, por parte del agente, de madera o productos de la madera comercializados:
 - descripción del producto comercial y el tipo de producto, número de las especies arbóreas, clasificación científica completa,
 - país de origen, que incluye:
 - i) región de ese país en la que se aprovechó la madera,
 - ii) concesión de aprovechamiento,
 - cantidad (expresada en volumen, peso o número de unidades),
 - nombre y dirección del proveedor del agente,
 - nombre y dirección del comerciante al que se suministra la madera o los productos de la madera,
 - documentación u otra información que muestren que esa madera y productos de la madera cumplen la legislación aplicable;

a) Acceso a la información

- b) procedimientos de evaluación del riesgo que permitan al agente analizar y evaluar el riesgo de comercialización de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de esa madera.

Dichos procedimientos de evaluación del riesgo permitirán al agente obtener la información indicada en el artículo 4, apartado 2, y de evaluación de riesgos por parte del agente.

b) Evaluación del riesgo

- garantía de la información aplicable, que podrá obtenerse con u otro sistema de verificación por terceros que incluya la verificación del cumplimiento de la legislación aplicable,
- predominancia del aprovechamiento ilegal de especies arbóreas concretas,
- predominancia del aprovechamiento o prácticas ilegales en el país de aprovechamiento o la región de este país en la que se aprovechó la madera, incluida la consideración de la predominancia de un conflicto armado,
- sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea sobre la importación o exportación de madera,
- complejidad de la cadena de suministro de la madera y productos de la madera;

- c) salvo en caso de que el riesgo detectado en el transcurso de los procedimientos mencionados en la letra b) sea de reducción de riesgo que requiera medidas y procedimientos adicionales para minimizar el riesgo, el agente deberá cumplir la obligación de aportar la documentación y/o exigir la verificación de la información.

c) Reducción del riesgo

Reglamento de la Madera 995/2010

❑ Sanciones.....(Art.19)

Artículo 19

Sanciones

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la ejecución de dicho régimen.

2. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y podrán incluir, entre otras medidas:

- a) multas proporcionales al perjuicio medioambiental, al valor de la madera o de los productos de la madera de que se trate y a las pérdidas fiscales y a los perjuicios económicos resultantes de la infracción, calculándose la cuantía de dichas multas de forma que los infractores se vean efectivamente privados de los beneficios económicos derivados de las infracciones que hayan cometido, sin perjuicio del derecho legítimo a ejercer una profesión, e incrementándose gradualmente dicha cuantía por comisión reiterada de infracciones graves,
- b) la incautación de la madera y de los productos de la madera de que se trate;
- c) la suspensión inmediata de la autorización de actividad comercial.

3. Los Estados miembros notificarán esas disposiciones a la Comisión y la informarán sin demora de cualquier modificación posterior de las mismas.



- ✓ MULTAS
- ✓ INCAUTACION DE MADERA
- ✓ SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Real Decreto 1088/2015

Anexo I . Declaración responsable

Apellidos/ Razón social:		Nombre:		DNI/NIF/NIE:		
Domicilio fiscal:			C.P.:	Localidad:		
Teléfono:		Fax:	Correo electrónico:		Provincia:	
Tipo de agente (marcar el/los que proceda/n):		<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/> 2.1	<input type="checkbox"/> 2.2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	
Ejerce la diligencia debida bajo una Entidad de supervisión:		NO	SI	Indicar cual		
Datos del representante legal						
DNI/NIE:		Nombre:		Apellidos:		
Datos a efectos de notificación						
Domicilio:			C.P.:	Localidad:		
Teléfono:		Fax:	Correo electrónico:		Provincia:	
Dispone de certificado de gestión forestal y/o cadena de custodia En caso afirmativo, enumerar:		SI / NO	Dispone de certificado de madera procedente de fuente controlada legalmente		SI / NO	
Pertenece a una asociación empresarial de ámbito forestal o de la madera o a una asociación de propietarios forestales legalmente establecida:		SI / NO	En caso afirmativo, nombre de la Asociación:			
Información sobre el producto(s) comercializado						
Producto ¹	Código NC ²	Cantidad ³	Unidad	Origen del producto ⁴	Certificado ⁵	
					CdC	CL
<p>Manifiesto, bajo mi responsabilidad, que cumplo con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (EUTR), y dispongo de la documentación que así lo acredita comprometiéndome a: I) mantener y revisar, en su caso, esta documentación durante el periodo en que ejerzo esta actividad económica y durante los cinco años posteriores a la finalización de la misma, II) renovar esta declaración periódicamente cada año y III) remitir esta declaración en plazo a la Autoridad Competente según lo establecido en el artículo 7.2 y 7.3 de la presente norma</p>						

Real Decreto 1088/2015

❑ Anexo I . Declaración responsable

<https://servicio.mapama.gob.es/eutr/Account/Login>



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://servicio.mapama.gob.es/eutr/Account/Login>. The page features the EUTR logo on the left and the title "EUTR - Declaración Responsable" on the right. Below the title is a login form titled "Iniciar sesión con su cuenta de usuario". The form contains fields for "Usuario" and "Contraseña", a "Recordar cuenta" checkbox, and an "INICIAR" button. A link for "¿Ha olvidado su contraseña?" is also present. At the bottom of the form, there is a note: "Si no dispone de una cuenta de usuario pulse aquí para solicitar una." Below the form, the text "Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera." is displayed. At the bottom right, there are language selection options: "Castellano", "Català", "Galego", and "Euskera".

❖ Mejor con Chrome



❖ Solicitar acceso: tardan 1 día en dar acceso con usuario y contraseña. Mandan un email

Real Decreto 1088/2015

- ❑ Anexo II. Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad

Agente 1: Propietario del monte



Agente 2: Rematantes forestales de montes ajenos

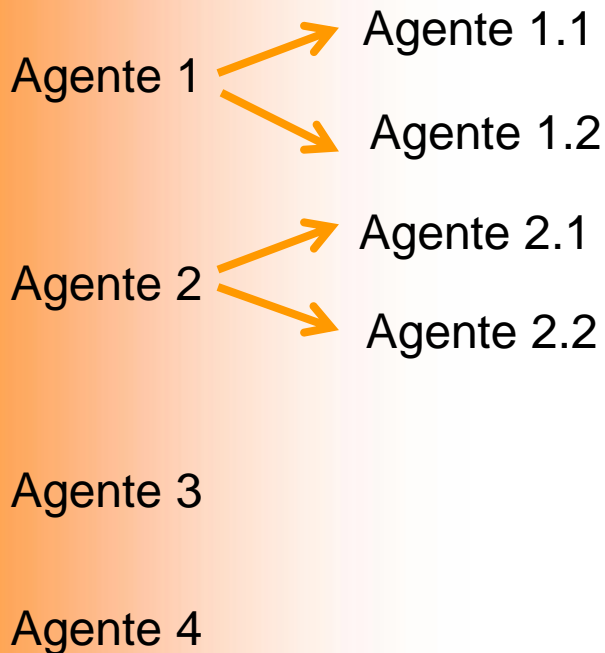


Agente 3 y 4: industrias forestal o empresas IMPORTADORAS de fuera de Europa



Real Decreto 1088/2015

❑ Anexo II. Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad



ANEXO II

Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad

1. Agente n.º 1: Propietarios forestales (privados o públicos) que comercializan productos de madera aprovechados en su propio monte o superficie forestal (venta en cargadero). Dentro de esta categoría, se distinguen dos subgrupos:

a) Agente n.º 1.1: Propietario forestal que cuenta con un certificado de gestión forestal sostenible reconocido válido para el monte del cual se aprovecha el producto comercializado.

b) Agente n.º 1.2: Propietario forestal que no cuenta con un certificado de gestión forestal sostenible reconocido en el monte del cual se aprovecha el producto comercializado.

2. Agente n.º 2: Rematantes forestales y propietarios forestales (privados o públicos) que comercialicen productos de madera aprovechados fuera de su monte o superficie forestal. Dentro de esta categoría, se distinguen dos subgrupos:

a) Agente n.º 2.1: Rematante o propietario forestal que cuenta con un certificado de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente que cubre, al menos el 70% del volumen de la madera comercializada.

b) Agente n.º 2.2: Rematante o propietario forestal que no tiene cubierto al menos el 70% del volumen de la madera comercializada con un certificado de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.

3. Agente n.º 3: Industrias forestales o empresas (excepto rematantes) que comercializan productos de madera en los que, al menos el 70 %, de su volumen, se encuentra certificado con un sistema de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.

4. Agente n.º 4: Industrias forestales o empresas (excepto rematantes) que comercializan productos de madera en los que menos del 70 % de su volumen se encuentra certificado con un sistema de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.

Real Decreto 1088/2015

- ❑ Anexo III. Relación de productos de madera a los que se aplica el Reglamento UE n.º 995/2010

NC	Descripción del producto
4401	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.
4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.
4409	Madera, incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
4410	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo: los llamados «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.
4413 00 00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.
4414 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.

Real Decreto 1088/2015

- ❑ Anexo III. Relación de productos de madera a los que se aplica el Reglamento UE n.º 995/2010

4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera. (Material no de embalaje utilizado exclusivamente como material de embalaje para sostener, proteger o transportar otro producto comercializado).
4416 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera.
ex47 y ex48	Pasta y papel de los capítulos 47 y 48 de la nomenclatura combinada, excepto los productos a base de bambú y los productos para reciclar (desperdicios y desechos).
9403 30	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.
9403 40	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403 50 00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403 60	Los demás muebles de madera.
9403 90 30	Partes de muebles, de madera.
9406 00 20	Construcciones prefabricadas, de madera.

¹ Descripción del producto de acuerdo con la versión consolidada (Reglamento UE n.º 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre) del Reglamento CEE n.º 2658/87 del Consejo.

APLICACIÓN EN ESPAÑA Y CASTILLA Y LEÓN

ACTORES RELEVANTES:

- **Autoridades competentes** (designadas por el RD 1088/2015 para asegurar la legalidad y su aplicación en España):
 - o **Estatal:** (Coordina, gestiona y relaciona con la UE)
 - Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente : MAPAMA
 - o **Autonómico CCAA:** (encargadas de realizar los controles)
ej.: Castilla y León:
 - La **Dirección General del Medio Natural**, competente en aprovechamientos forestales y con funciones de coordinación general en materia de EUTR. **Consejería de Fomento y Medio Ambiente.**
 - La **Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria**, competente en industria de primera transformación de la madera. **Consejería de Agricultura y Ganadería.**
 - La **Dirección General de Industria y Competitividad**, competente en el resto de industrias de la madera y derivados. **Consejería de Economía y Hacienda.**
 - La **Dirección General de Comercio y Consumo**, competente en comercio interior. **Consejería de Economía y Hacienda.**
- **Agentes y comerciantes** (con SDD o Sistema de trazabilidad propio y sin supervisar)
- **Entidades de Supervisión de un SDD** (su objetivo facilitar el Sistema de Diligencia Debida en una empresa).
- **Entidades de certificación de sistemas de gestión forestal sostenible y Cadena de Custodia.** (Implantación de Sistemas **PEFC y FSC** que cumplen con el SDD)

MUCHAS GRACIAS

Raquel Soria Ceña
Ingeniera Técnico Forestal
Cesefor
raquel.soria@cesefor.com
Teléfono: 975 21 24 53